



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 25 AGO 2008

VISTO la presentación realizada por NACIÓN SEGUROS S.A., en el Expediente N° 50.846 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la entidad cumplimenta el capital mínimo requerido para operar en el ramo en cuestión, conforme lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 35.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a NACIÓN SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) conforme lo señalado a fs. 18, con las Condiciones Generales establecidas por esta



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resoluciones N° 7.249, 9.342, 14.918, 15.014, 16.133 Circular 4038, Carta Circulares 426 y 1367 consignadas a fs. 21, Solicitud de Seguros de fs. 4/5, Denuncia de Siniestro de fs. 25/26, Tabla de Período Corto de fs. 22, Frente de Póliza de fs. 23/24; Cláusula de Interpretación de fs. 27/28; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 28/29 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 9/11.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTÍCULO 3º.- Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución N° 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N° 3 3 3 0 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO